

Conferencia de las Partes de 2015

Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

18 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Documento de trabajo de la Presidencia de la Comisión Principal III

Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y resoluciones aprobadas por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010

1. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado y el régimen de no proliferación en todos sus aspectos cumple una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia reafirma también que se debe hacer todo lo posible para aplicar el Tratado en todos sus aspectos y para prevenir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, sin obstaculizar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes en el Tratado. La Conferencia sigue convencida de que la adhesión universal al Tratado y el pleno cumplimiento de todas sus disposiciones por todas las partes constituyen el mejor medio de prevenir la propagación de las armas nucleares y de otros dispositivos explosivos nucleares.
2. La Conferencia ha examinado el funcionamiento del artículo III 3) y el artículo IV del Tratado, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010. La Conferencia reafirmó la necesidad de respetar las obligaciones y los compromisos e insta a que se apliquen plenamente todos los acuerdos anteriores.
3. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado. La Conferencia reconoce que este derecho constituye un pilar fundamental del Tratado y, en ese sentido, confirma que deben respetarse las opciones y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluidas sus políticas sobre el ciclo del combustible,



sin poner en peligro sus políticas o los acuerdos y arreglos internacionales de cooperación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

4. La Conferencia reafirma que todos los Estados partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos de la energía nuclear con fines pacíficos y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las partes en el Tratado que estén en condiciones de hacerlo deben asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados partes u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades de desarrollo, de conformidad con el artículo IV.

5. La Conferencia insta a que en todas las actividades encaminadas a promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se dé un trato preferencial a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, tomando en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo.

6. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los que son países en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos. Deben fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado. Esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que pudieran dificultar tal cooperación.

7. La Conferencia subraya la función que cumple el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la tarea de ayudar a los Estados partes que son países en desarrollo a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos mediante la elaboración de programas eficaces y eficientes encaminados a mejorar su capacidad científica, tecnológica y normativa.

8. La Conferencia reafirma que el Tratado promueve el desarrollo de los usos de la energía nuclear con fines pacíficos al aportar un marco de confianza y cooperación en el que pueden realizarse esos usos. Además, la Conferencia destaca que la cooperación para acelerar y ampliar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo es uno de los objetivos fundamentales consagrados en el Estatuto del OIEA, y alienta enérgicamente a todos los Estados partes a que cooperen activamente, entre ellos y por conducto del OIEA, en los usos y aplicaciones pacíficos de la energía nuclear, entre otras cosas mediante la cooperación técnica internacional.

9. La Conferencia reafirma que el ejercicio sin trabas del derecho inalienable consagrado en el artículo IV del Tratado es esencial para mantener el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados Partes en virtud del Tratado, incluido el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

10. La Conferencia fomenta, por tanto, en la medida de lo posible, la transparencia y la inclusividad en las políticas de control de la exportación, que deben garantizar y facilitar, en la mayor medida posible, el acceso de los Estados partes que son países en desarrollo a materiales, equipo o tecnologías nucleares con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones del Tratado.

11. La Conferencia reconoce que la ciencia y la tecnología, incluidas la ciencia y la tecnología nucleares, son un elemento indispensable para lograr el desarrollo social y económico de todos los Estados partes.

12. La Conferencia subraya que las actividades del OIEA en la esfera de las aplicaciones nucleares energéticas y no energéticas han contribuido de forma importante a satisfacer las necesidades de energía, mejorar la salud, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, gestionar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales, contribuyendo así al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que esas actividades, al igual que la cooperación bilateral y otro tipo de cooperación multilateral, contribuyen al logro de los objetivos que figuran en el artículo IV del Tratado.

13. La Conferencia exhorta a los Estados Miembros a que cooperen en el aumento de la cooperación internacional y la apoyen plenamente, incluidas las actividades del OIEA, para ampliar la medida en que las ciencias y aplicaciones nucleares se utilizan para promover el desarrollo sostenible de los Estados partes, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, una vez aprobada, la agenda para el desarrollo después de 2015.

14. La Conferencia alienta a los Estados partes y a las organizaciones pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, en particular a los Estados partes que son países en desarrollo, a fin de mejorar el acceso a la ciencia y la tecnología nucleares, a través de diversas medidas, entre ellas la creación de capacidad, el suministro de equipo, el fortalecimiento de los marcos de creación de redes regionales y de cooperación regional y la facilitación de la cooperación entre los países en desarrollo.

15. La Conferencia reafirma que, cuando se desarrolle la energía nuclear, incluida la energía nucleoelectrónica, la utilización de la energía nuclear debe ir acompañada en todas las etapas de compromisos de aplicación continua de salvaguardias y de la aplicación continua de salvaguardias, así como de niveles apropiados y eficaces de seguridad física y tecnológica, en consonancia con la legislación nacional de los Estados partes y sus respectivas obligaciones internacionales.

16. La Conferencia reafirma la importancia de las obligaciones contraídas en virtud del artículo IV 2) del Tratado con respecto a las exportaciones, a otros Estados partes, de material, equipo y tecnología nucleares para fines pacíficos.

17. La Conferencia acoge con beneplácito el proyecto de Renovación de los Laboratorios de Aplicaciones Nucleares (ReNuAL) del OIEA, que es fundamental en los esfuerzos del OIEA para ofrecer oportunidades para las aplicaciones nucleares en ámbitos más amplios y para mejorar el acceso de los Estados partes, en particular los países en desarrollo, a los usos de la tecnología nuclear con fines pacíficos. La Conferencia acoge con agrado las contribuciones que ya se han comprometido a hacer los países en apoyo del proyecto ReNuAL y exhorta a todos los Estados partes a que proporcionen el apoyo financiero y de otra índole necesario para este proyecto. La Conferencia observa, además, que está previsto que el proyecto ReNuAL comience a lo largo de 2015, y apoya los llamamientos a la aportación de recursos financieros adicionales a tiempo para hacer posibles los proyectos que se ha programado iniciar.

18. La Conferencia alienta a todos los Estados partes y a las organizaciones pertinentes a que fortalezcan su actividad de comunicación pública, teniendo en cuenta que la educación y la comunicación pública desempeñan un papel importante en la difusión de información y la sensibilización del público en general sobre la utilidad de los usos de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos.

19. La Conferencia acoge con agrado los esfuerzos de los Estados partes a nivel nacional, bilateral e internacional a fin de capacitar a la fuerza de trabajo calificada necesaria para desarrollar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

20. La Conferencia pone de relieve la importancia de las actividades de cooperación técnica del OIEA, y destaca la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear a los Estados partes, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, para que sostengan y mejoren más sus capacidades científicas y tecnológicas, contribuyendo así también a su desarrollo socioeconómico en esferas como la producción de energía eléctrica, la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear en el tratamiento del cáncer, y el uso de técnicas nucleares en la protección del medio ambiente, la gestión de los recursos hídricos, la industria, la alimentación, la nutrición y la agricultura.

21. La Conferencia subraya la importancia de la asistencia del OIEA, en particular a los países en desarrollo que son Estados partes, en la planificación y la utilización de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, y la necesidad de fortalecer esta función del OIEA, y, a este respecto, exhorta al OIEA a que mantenga un equilibrio adecuado entre las actividades de promoción y otras actividades estatutarias del OIEA, y a que tenga en cuenta la creciente demanda de cooperación técnica por parte de los Estados partes, especialmente los países en desarrollo.

22. La Conferencia reconoce el papel central que desempeña el Programa de Cooperación Técnica del OIEA a la hora de mejorar la aplicación de la ciencia y la tecnología nucleares en muchos Estados partes, en particular los que son países en desarrollo, y reconoce el Fondo de Cooperación Técnica (FCT) como el mecanismo más importante para la aplicación del Programa de Cooperación Técnica del OIEA. La Conferencia exhorta a los Estados Miembros del OIEA a que hagan todo lo posible y adopten medidas prácticas para garantizar que los recursos del OIEA para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II del Estatuto del OIEA.

23. La Conferencia observa que el Programa de Cooperación Técnica del OIEA, como uno de los principales vehículos para la transferencia de la tecnología nuclear con fines pacíficos, está formulado de conformidad con el Estatuto y los principios rectores del OIEA, que figuran en el documento INFCIRC/267, y con las directrices pertinentes de la Conferencia General del OIEA y de la Junta de Gobernadores.

24. La Conferencia observa los continuos esfuerzos de colaboración del OIEA y sus Estados Miembros por aumentar la eficacia y la eficiencia del Programa de Cooperación Técnica del OIEA.

25. La Conferencia reconoce la Iniciativa del OIEA sobre la Utilización con Fines Pacíficos (IUFPP) como un mecanismo flexible para movilizar recursos adicionales para los programas del OIEA, y que complementa el FCT, junto con otras

contribuciones extrapresupuestarias al OIEA. La Conferencia acoge con beneplácito las contribuciones que ya se han comprometido a aportar los Estados Partes y los grupos de países en apoyo de las actividades del OIEA, así como los esfuerzos de movilización de recursos del OIEA, y alienta a los Estados partes y a las organizaciones pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar la asistencia y las contribuciones necesarias, en particular a la IUPP, así como a promover la cooperación con ese fin. Estos recursos adicionales pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, una vez aprobada, la agenda para el desarrollo después de 2015.

26. La Conferencia reconoce que los acuerdos regionales de cooperación para la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos pueden ser un medio eficaz de prestar asistencia y facilitar la transferencia de tecnología, complementando las actividades de cooperación técnica del OIEA en los países, y observa las contribuciones del Acuerdo de Cooperación Regional en África para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en Materia de Ciencias y Tecnología Nucleares, el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, el Acuerdo de Cooperación Regional en Asia y el Pacífico para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en Ciencia y Tecnología Nucleares y el Acuerdo de Cooperación en los Estados Árabes de Asia para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en Materia de Ciencias y Tecnología Nucleares, así como la estrategia para el programa de cooperación técnica del OIEA en la región europea.

27. La Conferencia reconoce que cada Estado parte tiene derecho a definir su política nacional en materia de energía.

28. La Conferencia reconoce que se requerirá una diversidad de fuentes de energía para permitir el acceso a recursos energéticos y de electricidad sostenibles en todas las regiones del mundo, y que los Estados partes pueden buscar diferentes vías para conseguir sus objetivos en materia de seguridad energética y protección del clima.

29. La Conferencia señala la Segunda Conferencia Regional sobre la Energía y la Energía Nuclear en África organizada por el OIEA en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en mayo de 2011, la Conferencia Ministerial Internacional sobre la Energía Nuclear en el siglo XXI, organizada por el OIEA en Cooperación con la Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE en San Petersburgo (Federación de Rusia) en junio de 2013 y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Energía y la Energía Nuclear en África, organizada conjuntamente por el OIEA y el Marco Internacional para la Cooperación en Materia de Energía Nuclear en Mombasa (Kenya) en abril de 2015.

30. La Conferencia reconoce las cuestiones de seguridad física y tecnológica asociadas con la energía nuclear, así como la importante cuestión de la gestión sostenible del combustible gastado y los desechos radiactivos, al tiempo que reconoce también los continuos esfuerzos internacionales que se realizan para hacer frente a esas cuestiones. Se alienta a los proveedores de combustible nuclear a que colaboren con los Estados receptores y les presten asistencia, cuando la soliciten, en la gestión segura del combustible gastado.

31. La Conferencia reconoce que el desarrollo de una infraestructura adecuada para apoyar la utilización eficiente y segura de la energía nuclear, en consonancia con las normas y directrices pertinentes del OIEA, es una cuestión de importancia

fundamental, especialmente para los Estados que están planificando comenzar a generar energía nuclear.

32. La Conferencia subraya la necesidad de que los Estados que emprendan programas de energía nuclear desarrollen una infraestructura nacional sólida en los ámbitos técnico, de recursos humanos y normativo, a fin de garantizar la seguridad de todas las actividades de los reactores y del ciclo del combustible compatibles con las normas, directrices y recomendaciones del OIEA en una etapa muy temprana del proceso.

33. La Conferencia alienta a todos los Estados, en particular los que tengan en funcionamiento, estén construyendo o prevean construir reactores nucleares y no hayan tomado todavía las medidas necesarias para adherirse a la Convención sobre Seguridad Nuclear, a que lo hagan.

34. La Conferencia alienta los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a promover la cooperación sobre futuros enfoques de la energía nuclear, como el Proyecto Internacional sobre Reactores Nucleares y Ciclos de Combustible Nuclear Innovadores, el Marco Internacional para la Cooperación en Materia de Energía Nuclear y el Foro Internacional de la IV Generación, y alienta a que se continúen elaborando tecnologías de reactores nucleares más seguras, más económicas, que aprovechen más eficazmente los recursos y que reduzcan los riesgos de proliferación.

35. La Conferencia reconoce que los recursos humanos competentes son un componente clave para todos los programas de energía nuclear, incluidos los nuevos y los que están en expansión. La Conferencia subraya que las alianzas y la colaboración con el OIEA, así como entre los Estados partes, son una contribución valiosa al desarrollo de esta capacidad. La Conferencia acoge con satisfacción las iniciativas encaminadas a ampliar los conocimientos nucleares teóricos y prácticos, así como la capacitación en el ámbito de la energía nuclear.

36. La Conferencia subraya la importancia de la seguridad física y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Si bien la seguridad física y tecnológica nucleares son responsabilidades nacionales, el OIEA debe desempeñar un papel clave en la elaboración de normas de seguridad y orientación en la materia.

37. La Conferencia reconoce que la seguridad física y tecnológica nucleares tienen el objetivo común de proteger la salud humana, la sociedad y el medio ambiente y, al mismo tiempo, reconoce las diferencias entre los dos ámbitos y afirma la importancia de la coordinación a este respecto.

38. La Conferencia reconoce que la responsabilidad primordial de la seguridad tecnológica nuclear corresponde a cada Estado y reafirma el papel central del OIEA en la promoción de la cooperación internacional en cuestiones relacionadas con esa seguridad, entre otras cosas mediante el establecimiento de normas en la materia, debido a sus funciones estatutarias y sus conocimientos especializados de larga data.

39. La Conferencia subraya que cualquier posible revisión de las normas de seguridad tecnológica del OIEA debe llevarse a cabo dentro del OIEA de manera gradual, inclusiva y transparente.

40. La Conferencia subraya la necesidad de facilitar la participación efectiva de todos los Estados interesados en los Comités del OIEA sobre Normas de Seguridad Tecnológica, dada su importancia.
41. La Conferencia reconoce que la responsabilidad primordial de la seguridad física nuclear corresponde a cada Estado y el OIEA desempeña un papel central en el ámbito de la seguridad física nuclear, y que las Naciones Unidas también tienen un papel importante; y reafirma que cualquier proceso de elaboración de normas, directrices o reglas internacionales sobre seguridad física nuclear debe desarrollarse multilateralmente y de manera gradual, inclusiva y transparente.
42. La Conferencia pone de relieve que las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad nuclear deben ser acordes con los artículos pertinentes del Tratado, incluido el derecho inalienable de los Estados partes a la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.
43. La Conferencia apoya los esfuerzos del OIEA, así como de otros foros pertinentes, en la promoción de la seguridad tecnológica en todos sus aspectos, y alienta a todos los Estados partes a que tomen las medidas adecuadas a nivel nacional, regional e internacional para aumentar y fomentar una cultura de seguridad tecnológica, y alienta a la mejora continua de la seguridad nuclear y la seguridad de las radiaciones, el transporte y los desechos y a la adopción de las medidas ulteriores apropiadas, reconociendo la función que desempeñan los análisis ulteriores de las enseñanzas obtenidas de la experiencia pasada en el fortalecimiento de los marcos nacionales, regionales e internacionales de seguridad tecnológica nuclear que sirven para los usos de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos.
44. La Conferencia acoge con agrado las actividades del OIEA encaminadas al fortalecimiento de la seguridad tecnológica nuclear en los reactores de generación de energía y de investigación que estén en funcionamiento. La Conferencia respalda además la labor del OIEA, en particular en la organización de servicios internacionales de revisión por pares, el apoyo a los órganos reglamentarios y otros ámbitos pertinentes de la infraestructura de los Estados Miembros a través del Programa de Cooperación Técnica.
45. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los diferentes Estados en lo que se refiere a mantener la seguridad de sus instalaciones nucleares, y la importancia capital de una infraestructura técnica, humana y normativa nacional adecuada en materia de seguridad nuclear, protección radiológica y gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos, así como un órgano normativo independiente y eficaz.
46. La Conferencia alienta los esfuerzos encaminados a ayudar a los Estados partes, cuando lo soliciten, a aplicar las normas de seguridad tecnológica del OIEA, bilateralmente y a través del OIEA. A este respecto, la Conferencia recuerda que se deben hacer esfuerzos especiales e ininterrumpidos por aumentar la sensibilidad hacia esas cuestiones, mediante la participación de los Estados partes, en particular la de los países en desarrollo, en actividades de capacitación, talleres, seminarios y actividades de fomento de la capacidad de una manera no discriminatoria. La Conferencia subraya la importancia fundamental de los programas sostenibles, mediante actividades nacionales, regionales e internacionales, para la educación y la capacitación sobre la radiación nuclear, el transporte y la seguridad de los desechos

nucleares y la seguridad tecnológica nuclear, centrándose al mismo tiempo en fortalecer la capacidad institucional y las capacidades técnicas y de gestión en los Estados partes.

47. La Conferencia acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el OIEA después del accidente en la central nuclear de Fukushima Daiichi y observa los resultados de la Conferencia Ministerial sobre Seguridad Nuclear, organizada por el OIEA en junio de 2011, incluida la aprobación de la Declaración Ministerial sobre Seguridad Nuclear, la Conferencia Ministerial de Fukushima sobre Seguridad Nuclear celebrada en diciembre de 2012 y la labor para la publicación del Informe de Fukushima, teniendo en cuenta las conclusiones de UNSCEAR¹ y otras organizaciones internacionales pertinentes, para compartir las lecciones obtenidas del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi en marzo de 2011 para seguir mejorando la seguridad tecnológica nuclear a nivel mundial.

48. La Conferencia observa que el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA ha constituido un hito significativo para orientar un enfoque nacional, regional e internacional amplio y coordinado para reforzar la seguridad tecnológica nuclear, y reafirma la importancia de una aplicación firme del Plan de Acción, entre otras cosas mediante la cooperación internacional. La Conferencia también subraya la importancia de que los Estados sigan adoptando medidas activas para cumplir las medidas contenidas en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA.

49. La Conferencia observa la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear, aprobada por consenso en la Conferencia Diplomática de la Convención sobre Seguridad Nuclear celebrada en febrero de 2015 y señala, en particular, los principios incluidos en ella para orientar a las Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear, según proceda, en la aplicación del objetivo de la Convención sobre Seguridad Nuclear sobre cómo deben diseñarse, ubicarse y construirse las nuevas centrales nucleares, así como la forma en que deben llevarse a cabo de manera periódica y regular las evaluaciones amplias y sistemáticas de la seguridad tecnológica para las instalaciones existentes a lo largo de toda su existencia, y toma nota también de las decisiones de las Partes Contratantes que figuran en ella sobre, entre otras cosas, la presentación de informes y los mecanismos de examen.

50. La Conferencia exhorta a los Estados que aún no lo han hecho a hacerse partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica y la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.

51. La Conferencia alienta a los Estados partes a que refuercen sus actividades nacionales, bilaterales, regionales e internacionales de preparación para emergencias y los mecanismos de respuesta, según proceda, a fin de facilitar el intercambio

¹ El informe de 2013 del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (UNSCEAR) titulado “Levels and effects of radiation exposure due to the nuclear accident after the 2011 great east-Japan earthquake and tsunami” (“Niveles y efectos de la exposición a las radiaciones debida al accidente nuclear tras el sismo y tsunami de gran magnitud ocurridos en la zona oriental del Japón en 2011”).

oportuno de información durante una emergencia nuclear y mejorar la cooperación bilateral, regional e internacional a tal efecto.

52. La Conferencia señala que el OIEA desempeña un papel fundamental, respaldado por los Estados, en la facilitación de la cooperación internacional con respecto a la preparación y la respuesta ante las emergencias nucleares y alienta a los Estados a utilizar los diversos servicios y actividades que ofrece el OIEA para mejorar la preparación y la respuesta a las situaciones de emergencia nuclear.

53. La Conferencia señala los principios y objetivos del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y el Código de Conducta sobre la Seguridad de los Reactores de Investigación, no jurídicamente vinculantes, y subraya el importante papel de las Directrices suplementarias sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas.

54. La Conferencia alienta a los Estados partes a que fortalezcan las actividades nacionales y multinacionales para recuperar las fuentes huérfanas y mantener el control de las fuentes en desuso, y alienta además a los Estados partes a que consideren la posibilidad de elaborar acuerdos, como sea viable, a fin de permitir la devolución de las fuentes en desuso a los Estados proveedores.

55. La Conferencia alienta a los Estados interesados a que sigan reduciendo voluntariamente la utilización de uranio muy enriquecido en las existencias y la utilización civiles, cuando sea técnica y económicamente viable y acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a utilizar tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un suministro fiable de isótopos con fines médicos.

56. La Conferencia observa los esfuerzos realizados para aplicar, en la extracción y el procesamiento, las mejores prácticas y los principios básicos promovidos por el OIEA, incluidos los relacionados con la gestión ambiental de la extracción de uranio.

57. La Conferencia alienta a los Estados partes a promover el intercambio de mejores prácticas en los ámbitos de la seguridad física y tecnológica nucleares, teniendo en cuenta la confidencialidad de la información en cuestión, entre otras cosas mediante el diálogo con la industria nuclear y el sector privado, según proceda.

58. La Conferencia acoge con beneplácito la atención prestada a los problemas de seguridad y contaminación vinculados a la interrupción de las operaciones nucleares asociadas anteriormente con los programas nucleares, y todos los aspectos de su reparación, incluidos, cuando proceda y sea técnica y económicamente viable, el reasentamiento en condiciones de seguridad de las poblaciones humanas desplazadas y el restablecimiento de la productividad económica en las zonas afectadas.

59. La Conferencia alienta a todos los gobiernos y las organizaciones internacionales que posean experiencia y conocimientos en materia de neutralización y eliminación de los contaminantes radiactivos a que consideren la posibilidad de prestar asistencia apropiada, según se solicite, para rehabilitar las zonas afectadas, tomando nota de los esfuerzos que se han realizado hasta la fecha a ese respecto.

60. La Conferencia reconoce que, tradicionalmente, el historial de seguridad del transporte civil, incluido el transporte marítimo, de materiales radiactivos ha sido excelente, y destaca la importancia de la cooperación internacional para mantener y mejorar la seguridad del transporte internacional.

61. La Conferencia reafirma los derechos y libertades de navegación marítima y aérea consagrados en el derecho internacional y previstos en los instrumentos internacionales pertinentes.

62. La Conferencia respalda las normas del OIEA para el transporte en condiciones de seguridad tecnológica del material radiactivo y afirma que redundará en interés de todos los Estados partes que el transporte de materiales radiactivos siga llevándose a cabo en consonancia con las normas y las directrices internacionales de seguridad física y tecnológica y protección del medio ambiente. La Conferencia toma nota de las preocupaciones de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados ribereños con respecto al transporte marítimo de materiales radiactivos y, a este respecto, acoge con agrado los esfuerzos constantes que se realizan para mejorar la comunicación entre los Estados remitentes y los Estados ribereños con el propósito de abordar las preocupaciones relativas a la seguridad del transporte y la preparación para casos de emergencia.

63. La Conferencia observa las directrices sobre las mejores prácticas para las comunicaciones voluntarias y confidenciales entre los gobiernos referentes al transporte por vía marítima de combustible MOX, desechos radiactivos de alto nivel y, cuando corresponda, el combustible nuclear gastado, y alienta a la continuación del proceso de diálogo positivo entre los Estados remitentes y los Estados ribereños con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de material radiactivo, teniendo en cuenta la confidencialidad necesaria con fines de seguridad física. La Conferencia señala el ejercicio de simulación que se llevará a cabo dentro del marco del diálogo entre los Estados ribereños y remitentes en junio de 2015.

64. La Conferencia considera que los ataques o las amenazas de ataques contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad tecnológica nuclear, tienen peligrosas consecuencias políticas, económicas y ambientales y podrían plantear graves problemas en relación con el derecho internacional, y por tanto exhorta a todos los Estados partes, de conformidad con la medida 64 del Plan de Acción de 2010, a que acaten la decisión de la Conferencia General del OIEA GC(53)/DEC/13, de 18 de septiembre de 2009, sobre la prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción.

65. La Conferencia acoge con satisfacción la entrada en vigor, el 15 de abril de 2015, de la Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares.

66. La Conferencia recuerda el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, el Convenio de Bruselas complementario del Convenio de París, el Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París y los protocolos por los que se enmiendan esos convenios y convenciones, y la Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares, y observa que estas convenciones pueden servir de base para el

establecimiento de un régimen mundial de responsabilidad nuclear basado en los principios del derecho de responsabilidad nuclear.

67. La Conferencia subraya la importancia de contar con mecanismos eficaces de responsabilidad por daños nucleares en los planos nacional e internacional para asegurar la pronta y adecuada indemnización por daños nucleares a las personas, los bienes y el medio ambiente, así como las pérdidas económicas debidas a un accidente radiológico o un incidente durante el transporte de materiales radiactivos, incluido el transporte marítimo, y señala la aplicación de los principios de responsabilidad por daños nucleares, incluida la responsabilidad estricta y exclusiva, en el caso de un accidente nuclear o un incidente durante el transporte de materiales radiactivos.

68. La Conferencia señala el establecimiento de una reserva de uranio poco enriquecido en la Federación de Rusia en diciembre de 2010 para la utilización de los Estados Miembros del OIEA, así como el establecimiento de un banco de uranio poco enriquecido, de propiedad del OIEA y gestionado por él, aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA en diciembre de 2010, y acoge con beneplácito la oferta de Kazajstán de establecer en su territorio el banco de uranio poco enriquecido del OIEA.

69. La Conferencia señala las deliberaciones mantenidas bajo los auspicios del OIEA u otros foros regionales o internacionales para elaborar planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluidas las posibilidades de crear, de forma no discriminatoria y transparente, mecanismos para asegurar el suministro de combustible nuclear. Estos planteamientos, sin limitar los derechos de los Estados partes en el Tratado y sin perjuicio de las políticas nacionales relativas al ciclo del combustible, deben tener en cuenta las complejidades técnicas, jurídicas y económicas que plantean estas cuestiones, como la aplicación de las salvaguardias amplias y las normas de seguridad nuclear física y tecnológica del OIEA, de forma plenamente coherente con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, reconocido en el artículo IV del Tratado.

70. Si bien la Conferencia reconoce que, en última instancia, la responsabilidad de garantizar la seguridad de la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos recae en el Estado, alienta la cooperación internacional en la gestión tecnológicamente segura del combustible gastado y los desechos radiactivos, en particular, estudiando los enfoques multinacionales para su almacenamiento y eliminación.